



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÁ – ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Sucesión por causa de muerte.
Causante	: JAIRO MANUEL RANGEL PÉREZ
Interesados	: MARLENY DE JESÚS PALACIO DE RANGEL Y OTROS. Rdo.
Rdo.	: 054804089001-2021-141
Decisión	: Se corrige error en el trabajo de partición
Auto	: 350

Tal cual obra a los folios del proceso sucesorio - intestado, los ritos propios del mismo se han llevado a cabalidad, las oportunidades para los tramites en curso han sido respetados a todos y cada uno de los intervinientes sin trabas y/o dilación alguna que nublara el desarrollo normal del plenario, por lo que de forma inmediata procede este servidor a pronunciarse sobre el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión.

Ahora, en referencia a la partición realizada, el nuevo ordenamiento procesal, Código General del Proceso, previa diligencia de inventarios y avalúos en firme, establece:

ARTÍCULO 507. DECRETO DE PARTICIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARTIDOR.

En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces.

Para el caso, sucedió lo dicho, el apoderado de las partes realizó la partición determinada en la ley, por lo que este despacho judicial procedió a impartir aprobación. Sin embargo, se presentó un yerro en el cual incurrió dicho profesional, así mismo, este despacho Judicial, en lo que respecta al título antecedente del bien inmueble a adjudicar, bajo el siguiente tenor según directriz de la oficina respectiva de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó: **“1: El documento sometido a registro no cita el título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria (Art. 32 del Decreto Ley 960 de 1970 y art. 29 de la Ley 1579 de 2012).”**

Sustentado en ello, el apoderado interesado establece y solicita: “Al revisar el trabajo de partición y adjudicación, se logra evidenciar que le asiste la razón a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, pues en el apartado del trabajo de partición y adjudicación donde se relacionó la tradición del inmueble a adjudicar, se relacionó un título antecedente que no corresponde, pues se indicó como título antecedente la escritura pública No. 970 del 22 de septiembre de 2001 de la Notaría Única de Apartadó, cuando el título antecedente correcto es la escritura pública No. 1534 del 23 de septiembre de 1994, de la Notaria Única de Apartadó”.

Por lo dicho, siendo de conocimiento del señor Curador ad litem, es procedente realizar la corrección determinada en la solicitud de marras, haciendo énfasis en que el título que antecede, no es el inicialmente encausado en la aprobación de la partición del proceso sucesorio **“escritura pública No. 970 del 22 de septiembre de 2001 de la Notaría Única de Apartadó “, sino, la escritura pública No. 1534 del 23 de septiembre de 1994, de la Notaria Única de Apartadó”**.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá Ant. Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Hágase la corrección correspondiente, esto es, el título antecedente referido en apartes considerativos frente el bien a adjudicar, siendo el correcto el soportado en la Escritura pública No. 1534 del 23 de septiembre de 1994, de la Notaria Única de Apartadó, no así, la escritura

pública No. 970 del 22 de septiembre de 2001 de la Notaría Única de Apartadó, como se había anotado primariamente.

2. Ordénese la inscripción de esta sentencia, del trabajo de partición y adjudicación, con la corrección aludida en el numeral primero, en las Oficinas de Registro e instrumentos Públicos de origen, siempre y cuando sea sobre bienes sujetos a registro. Ofíciense por secretaria.
3. Una vez registrado el presente trabajo, protocolícese el expediente en la Notaría del Círculo de Chigorodo Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 052 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de NOVIEMBRE de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria